MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 119 -2021-SIS/OGAR

Lima, 04 OCT 2021

VISTOS: El Memorando N° 2134-2021-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 014-2021-SIS/OGAR-OC-PCAE con Proveído N° 049-2021-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 025-2021-SIS/GNF-SGF/JOCS con Proveído N° 944-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 035-2021-SIS/GREP-SGO-AJDS con Proveído N° 400-2021-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 094-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 440-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD V°B° GERENTE GREP
C. VILA

Que, a través de los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud Nº 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, se dispone que, toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción, obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud; y que, después de atendida la emergencia, los establecimientos de salud tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, en la forma que señale el Reglamento, respectivamente;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°
L. MARROQUIN

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, establece que, en caso que la persona atendida esté cubierta por una entidad administradora de financiamiento, el reembolso por concepto de atención de la emergencia se realizará en forma posterior a la atención;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD CONTABILIDAD V°B°
R. DÍAZ V

Que, el artículo 3 de las Cláusulas mínimas de los contratos o convenios suscritos entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobada por Resolución de Superintendencia N° 004-2020-Superintendencia Nacional de Salud/S, señala que en caso de atenciones de salud de emergencia y partos determinados por el profesional médico encargado de la atención, el reembolso a la IPRESS será efectuado por la IAFAS en forma posterior a la atención y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD Gerencia de Negocios y Financiamiento V°B°
E. VALDEZ

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS V°Bº
N. MIRANDA

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA: Norma Técnica N° 042-MiNSA/SGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia" señala que por emergencia médica se entiende toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invaiidantes en el paciente. Corresponde a pacientes con daños calificados como prioridad I y II;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014- SA y modificado con Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, el SIS se encuentra facultado para aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de control prestacional y control financiero, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva N° 001- 2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03, "Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS Privadas hasta el 07 de enero del 2017";

Que, el numeral 6.11.1 de la citada Directiva Administrativa establece que *"la información para el procedimiento de reconocimiento de reembolso es la siguiente: a) Requerimiento de reembolso por parte de la IPRESS Privada; b) Informe de conformidad de las prestaciones emitida por la GREP y la conformidad de la valorización por la GNF; y, c) Certificado de Crédito Presupuestario emitido por la OGPPDO";*

SEGURO INTEGRAL DE SALUD V°B° GERENTE GREP
C. VILA

Que, el numeral 6.11.2 de la referida Directiva Administrativa señala que *"la OGAR a través de la Oficina de Contabilidad realizará el informe de reconocimiento de reembolso y elaborará el proyecto de Resolución Administrativa para lo cual solicitará opinión legal de la OGAJ"*;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°
L. MARROQUIN

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Ofi cina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD CONTABILIDAD V°B°
R. DIAZ V

Que, mediante los documentos de vistos, se advierte que la obligación contraída con la IPRESS Privada SAN MIGUEL ARCANGEL SAC, con código RENIPRESS N°00009104, por la prestación de salud brindada a la asegurada SIS, RIVAS TABOADA ANGERLY AURORA con número de afiliación N° 2-72577533, por el Lote N° 0000152, en el marco de la Ley N° 27604, asciende al monto total de S/ 972.47 (Novecientos setenta y dos con 47/100 Soles) la cual ha sido validada por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, respectivamente, a través del Informe N° 035-2021-SIS/GREP-SGO-AJDS con Proveído N° 400-2021-SIS-GREP y el Informe N° 025-2021-SIS/GNF-SGF/JOCS con Proveído N° 944-2021-SIS/GNF, y efectuada la revisión de la documentación de sustento de pago por parte de la Oficina de Contabilidad conforme se aprecia del Informe N° 014-2021-SIS/OGAR-OC-PCAE con Proveído N° 049-2021-SIS/OGAR-OC;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD Gerencia de Negocios y Financiamiento V°B°
E. VALDEZ

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS V°B°
N. MIRANDA

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 432, por el importe de S/ 1'610,860.69 (Un millón seiscientos diez mil ochocientos con 69/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, aprobada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional para el reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-S.A., y en la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03 aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

SE RESUELVE:

SEGURO INTEGRAL DE SALUD V°B° GERENTE GREP C. VILA

Artículo 1.- APROBAR el reembolso de la prestación de salud brindada en condición de emergencia por la IPRESS Privada SAN MIGUEL ARCANGEL SAC, a la asegurada del Seguro Integral de Salud - SIS, RIVAS TABOADA ANGERLY AURORA con número de afiliación N° 2-72577533, por el Lote N° 0000152, por el importe total de S/ 972.47 (Novecientos setenta y dos con 47/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2021, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GREP/GNF/GA/OGTI V.03, aprobada por Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° L. MARROQUIN

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución y de los informes de los vistos, a la IPRESS Privada SAN MIGUEL ARCANGEL SAC requiriéndole su factura por el importe de la obligación reconocida en el artículo precedente.

Artículo 3.- AUTORIZAR a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD CONTABILIDAD V°B° R. DÍAZ V

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD Gerencia de Negocios y Financiamiento V°B° E. VALDEZ

Regístrese y comuníquese;

NEVER PATRICK MIRANDA ABURTO
Directora General
Oficina General de Administracion de Recursos
Seguro Integral de Salud